

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, se aclara la providencia de fecha 07 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el envío del expediente se deberá realizar al agente liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, que los oficios del levantamiento de las medidas cautelares serán entregados a liquidador.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-428